

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018321

Página 1 de 4

San Jose de Cucuta 25-11-2015

Señor:

**JUAN JOSE SIERRA PABON**

**PEDRO ANTONIO CASTILLA**

**TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JDP-16201**

AV-5 N° 12-20 Apt 301 Edificio HISPANA

Cúcuta Norte de Santander

**Asunto:** Respuesta al radicado No. 2012-431-001476-2 de 03 de Julio de 2012, sobre solicitud de acuerdo de pago Expedientes **JDP-16201**.

En atención a su radicado, por medio del cual solicita el establecimiento de un acuerdo de pago para las anualidades de canon superficiario pendientes en el título minero **JDP-16201**, es del caso informarle que teniendo en cuenta el Reglamento de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, exactamente en su capítulo VI –FACILIDADES DE PAGO-, y las Resoluciones No. 668 del 29 de septiembre de 2015 y 768 de 30 de octubre de 2015, que modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, se requiere que las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, sean analizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, teniendo frente al tema el artículo 64 que expresa:

**"Artículo 64º Facilidad de pago en títulos mineros vigentes y/o en ejecución:** Las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros vigentes y/o en ejecución, serán analizadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

*La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, según se determine de la evaluación presentada, procederá a expedir el acto administrativo de aprobación de la facilidad y se exigirá las garantías contempladas en el presente manual, en caso contrario oficiará al peticionario informando la decisión tomada frente a su solicitud"*

Con base en lo anterior, es indispensable que tenga en cuenta que para poder aplicar al estudio y posible aprobación de acuerdos de pago, es necesario tener presente las condiciones que reposan en el Artículo 64 A, adicionado al Recaudo de Cartera por el Acto Administrativo No 668 del 29 de septiembre de 2015, que señala:

**"Artículo 64 A Condiciones:** La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a **NO ACEPTAR** (Negrilla fuera de texto), las solicitudes de facilidades de pago en los títulos vigentes y/o en ejecución, siempre que se presente algunas de las siguientes condiciones:



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018321

Página 2 de 4

- a. *Se solicite, respecto del canon superficiario de la primera anualidad de ejecución del contrato.*
- b. *Se solicite, por valores inferiores a los especificados a continuación:*
  - I. 15 SMLMV para los títulos cuya área otorgada sea menor a 200 hectáreas.
  - II. 100 SMLMV para los títulos cuya área sea menor a 1.000 hectáreas.
  - III. 400 SMLMV para los títulos cuya área sea superior a 1.000 hectáreas.
- c. *Se solicite, respecto de títulos mineros que tengan vigente una facilidad de pago aprobada y en ejecución.*
- d. *Se solicite, respecto de titulares a los cuales se haya declarado el incumplimiento de una facilidad de pago.*
- e. *Se solicite, respecto de las multas impuestas. En caso de no haberse realizado el pago en el término establecido en el acto administrativo que las impone, se deberá remitir al Grupo de Cobro Coactivo para su ejecución.*

**Parágrafo.** *En la solicitud deberán incluir todas las obligaciones económicas causadas hasta el momento de su presentación, diferentes a las multas y deberán corresponder a un único título minero".*

Por lo cual, en caso de verse inmerso entre las razones que invalidan que el caso respectivo sea estudiado, se hará indispensable que proceda en el menor tiempo posible a cancelar la o las obligaciones que tenga pendientes con la Autoridad Minera, para que el incumplimiento ante el cual se encuentra inmerso el título Minero, no conlleve a la imposición o declaración de lo ordenado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Si de lo contrario, es viable presentar la solicitud, la misma deberá ser allegada a la Agencia Nacional de Minería de manera escrita, junto con el debido diligenciamiento del formato de solicitud conforme lo indica el artículo 559 del Estatuto Tributario de acuerdo al anexo 5 del reglamento de Recaudo de Cartera (Resolución No. 270 de 2013), dicha solicitud, deberá cumplir lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución No. 668 del 29 de Septiembre de 2015, que adicionó el artículo 64B del mismo reglamento y cuyos aspectos mínimos son:

- a. *Concepto de la obligación*
- b. *Valor de la obligación*
- c. *Plazo solicitado*
- d. *Pago inicial*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018321

Página 3 de 4

- e. *Calidad en la que actúa el peticionario, tratándose de Personas Jurídicas, deberá adjuntar original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días calendario, contados desde su presentación.*
- f. *Señalar la garantía ofrecida para respaldar la deuda cuando existan medidas cautelares, indicando con precisión que garantía ofrece con su respectivo avalúo y certificación de tradición si se trata de un bien inmueble.*

Por lo cual se le recuerda al Titular Minero, que el literal d) nos remite al Artículo 69 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de presentar la solicitud, imputándose primero a los intereses (si se generaron) y el excedente al capital de la deuda.

Con relación a las garantías admisibles, es pertinente informarle que se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando en este caso a la Autoridad Minera, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. (Artículo 68 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería).

Adicionalmente es pertinente informarle que con base en el artículo 71 del Reglamento señalado, “*la cuota de un acuerdo o facilidad de pago, se compondrá del capital de la cuota pactada, más los intereses de plazo correspondientes al 6% EA liquidados sobre el valor del saldo de la facilidad de pago.*

*Los pagos que se realicen en desarrollo de una facilidad de pago se imputarán a la cuota pendiente y en el siguiente orden:*

- a) *Intereses de plazo*
- b) *Intereses de mora de la cuota (si los hubiera) y*
- c) *Capital...*

Adicionalmente el artículo 64B nos expone que:

“...*Recibida la petición por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a verificar y analizar los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para expedir la resolución que aprueba la facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, mediante oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante, se informará que se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.*



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20159070018321

Página 4 de 4

*Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.*

*Si no se cumplen las condiciones establecidas, se deberá improbar de plano la solicitud de facilidad de pago.*

*En caso de no aprobase la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en la cual se le invitará a cancelar la obligación de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio contenido en el Código de Minas.*

*Allegada la documentación conforme a los requisitos exigidos y verificado el cumplimiento de las condiciones para la aprobación de la facilidad de pago, se deberá elaborar el acto administrativo correspondiente de aprobación”.*

Por lo expuesto y con el fin de que usted pueda acceder al estudio y posible acuerdo de pago, procedo a remitirle copia del anexo 5 “Formato único de Facilidades de Pago”, para que sea diligenciado y presentado ante la Agencia Nacional de Minería, sin olvidar que junto al mismo, deberá allegar por escrito su intención de aplicar a dicho estudio, junto con los requisitos expuestos.

Finalmente, es necesario advertir que la presentación de la petición contenida en el radicado 2012-431-001476-2 de fecha 06 de julio de 2012, **no** se entiende como solicitud formal de acuerdo de pago; por lo tanto, no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos por medio de los cuales la autoridad minera inició trámite sancionatorio de caducidad dentro del título minero **JDP-16201**, En consecuencia, usted cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de este oficio, para allegar la petición formal de acuerdo de pago; de lo contrario se adoptarán las decisiones correspondientes.

Cordialmente,

**MARISA FERNANDEZ BEDOYA**

Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Cúcuta

Anexos: copia del anexo 5 “Formato único de Facilidades de Pago” Reglamento de Recaudo de Cartera (1 folio)

Copias: No Aplica

Elaboró: Alejandra Julio

Revisó: Marisa Fernandez Bedoya

Fecha de elaboración: 25-11-2015

Número de radicado que responde: 2012-431-001476-2

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: DP/NOVIEMBRE



## ANEXO 5

## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO EN

TÍTULOS VIGENTES Y/O EN EJECUCIÓN

Resolución 270 de 18 de abril de 2013

<b>Datos Básicos</b>	
Nombre/Razón Social	
Nit/Cédula	
Dirección de Notificación	
Ciudad	
Teléfono - Fax	
Celular	
E-mail	
<b>DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES A INCLUIR EN LA FACILIDAD DE PAGOS</b>	
a. Título Minero	<input type="text"/>
b. Concepto de la obligación	<input type="text"/> Área Otorgada <input type="text"/>
c. Valor de la(s) obligación(es) en mora	<input type="text"/>
d. Plazo solicitado en meses	<input type="text"/>
e. Calidad en la que actúa	<input type="text"/>
f. Garantía Ofrecida	<input type="text"/>
<b>Relación de Anexos</b>	
1. Fotocopia Cédula	<input type="text"/> No Folios
2. Certificado de existencia y representación legal	
3. Poder (En caso de actuar como apoderado)	
4. Comprobante de pago inicial	
5. Garantía ofrecida	
Firmas	
Nombre	<input type="text"/>
Documento	<input type="text"/>

Concepto de la obligación:	Indique el tipo de contraprestación que corresponda (Canon superficiario, regalías, visita de fiscalización, administración, etc.)
Valor de la Obligaciones	Indique el valor total de las obligaciones respecto de las cuales requiere facilidad de pago
Plazo Solicitado	Conforme al Art. 70 del RICR de la ANM para los títulos vigentes el plazo máximo es de 10 meses
Calidad en la que actúa	Obligado, apoderado, representante legal u otra.
Garantía Ofrecida	Personal, Póliza o Aval de Institución Financiera

**Artículo 68º. Garantías Admisibles:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, en título minero vigente y/o en ejecución, se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando a la Agencia Nacional de Minería, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentra:

- a. Personales: Para las obligaciones cuyo valor de excede no de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud. Para el efecto el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codéudor. El garante deberá tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda y no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar la relación detallada de sus bienes en que está representado su
  - b. Pólizas de cumplimiento de compañía de seguros o Aval de institución Financiera: Se deberá constituir cuando el valor de la deuda supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de la facilidad, la cual debe amparar el valor total de la obligación es decir capital e intereses de mora a la fecha de expedición y con vigencia igual al plazo otorgado y cuatro (4) meses más.
- Parágrafo: Cuando el deudor, acrechte que tres (3) compañías de seguro no le expiden la Póliza de cumplimiento o el Aval de institución financiera, podrá optar por constituir garantía real.

El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no podrá tener una vigencia superior a 30 días.

Pago inicial	Conforme al Art 69 del RIRC para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o un tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de la solicitud, los cuales se imputarán en principio a intereses (si los hubiere) y el excedente al capital de la deuda.
--------------	---

intereses de mora	RIRC Artículo 75º. intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."
-------------------	--



Concepto de la obligación:	Indique el tipo de contraprestación que corresponda (Canon superficiario, regalías, visita de fiscalización, administración, etc.)
Valor de la Obligaciones	Indique el valor total de las obligaciones respecto de las cuales requiere facilidad de pago
Plazo Solicitado	Conforme al Art. 70 del RICR de la ANM para los títulos vigentes el plazo máximo es de 10 meses
Calidad en la que actúa	Obligado, apoderado, representante legal u otra.
Garantía Ofrecida	Personal, Póliza o Aval de Institución Financiera

**Artículo 68º. Garantías Admisibles:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, en título minero vigente y/o en ejecución, se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando a la Agencia Nacional de Minería, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentra:

- a. Personales: Para las obligaciones cuyo valor de excede no de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud. Para el efecto el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codeudor. El garante deberá tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda y no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar la relación detallada de sus bienes en que está representado su b. Pólizas de cumplimiento de compañía de seguros o Aval de institución Financiera: Se deberá constituir cuando el valor de la deuda supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de la facilidad, la cual debe amparar el valor total de la obligación es decir capital e intereses de mora a la fecha de expedición y con vigencia igual al plazo otorgado y cuatro (4) meses más.  
Parágrafo: Cuando el deudor, acredite que tres (3) compañías de seguro no le expiden la Póliza de cumplimiento o el Aval de institución financiera, podrá optar por constituir garantía real.

El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no podrá tener una vigencia superior a 30 días

Pago inicial Conforme al Art 69 del RIRC para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o un tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de la solicitud, los cuales se imputarán en principio a intereses (si los hubiere) y el excedente al capital de la deuda.

intereses de mora RICRArtículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



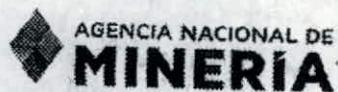
ANEXO 5

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO EN

TÍTULOS VIGENTES Y/O EN EJECUCIÓN

Resolución 270 de 18 de abril de 2013

<b>Datos Básicos</b>	
Nombre/Razón Social	<input type="text"/>
Nit/Cédula	<input type="text"/>
Dirección de Notificación	<input type="text"/>
Ciudad	<input type="text"/>
Teléfono - Fax	<input type="text"/>
Celular	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>
<b>DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES A INCLUIR EN LA FACILIDAD DE PAGOS</b>	
a. Título Minero	<input type="text"/> Área Otorgada <input type="text"/>
b. Concepto de la obligación	<input type="text"/>
c. Valor de la(s) obligación(es) en mora	<input type="text"/>
d. Plazo solicitado en meses	<input type="text"/>
e. Calidad en la que actúa	<input type="text"/>
f. Garantía Ofrecida	<input type="text"/>
<b>Relación de Anexos</b>	
1. Fotocopia Cédula	No Folios <input type="text"/>
2. Certificado de existencia y representación legal	<input type="text"/>
3. Poder (En caso de actuar como apoderado)	<input type="text"/>
4. Comprobante de pago inicial	<input type="text"/>
5. Garantía ofrecida	<input type="text"/>
Firmas	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>
Documento	<input type="text"/>



Concepto de la obligación:	Indique el tipo de contraprestación que corresponda (Canon superficiario, regalías, visita de fiscalización, administración, etc.)
Valor de la Obligaciones	Indique el valor total de las obligaciones respecto de las cuales requiere facilidad de pago
Plazo Solicitado	Conforme al Art. 70 del RICR de la ANM para los títulos vigentes el plazo máximo es de 10 meses
Calidad en la que actúa	Obligado, apoderado, representante legal u otra.
Garantía Ofrecida	Personal, Póliza o Aval de Institución Financiera

**Artículo 68º. Garantías Admisibles:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, en título minero vigente y/o en ejecución, se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando a la Agencia Nacional de Minería, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentra:

- a. Personales: Para las obligaciones cuyo valor de excede no de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud. Para el efecto el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codeudor. El garante deberá tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda y no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar la relación detallada de sus bienes en que está representado su b. Pólizas de cumplimiento de compañía de seguros o Aval de institución Financiera: Se deberá constituir cuando el valor de la deuda supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de la facilidad, la cual debe amparar el valor total de la obligación es decir capital e intereses de mora a la fecha de expedición y con vigencia igual al plazo otorgado y cuatro (4) meses más.  
Parágrafo: Cuando el deudor, acredite que tres (3) compañías de seguro no le expiden la Póliza de cumplimiento o el Aval de institución financiera, podrá optar por constituir garantía real.

El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no podrá tener una vigencia superior a 30 días

Pago inicial Conforme al Art 69 del RIRC para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o un tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de la solicitud, los cuales se imputarán en principio a intereses (si los hubiere) y el excedente al capital de la deuda.

Intereses de mora RIRC Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



ANEXO 5

## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO EN

TÍTULOS VIGENTES Y/O EN EJECUCIÓN

Resolución 270 de 18 de abril de 2013

<b>Datos Básicos</b>			
Nombre/Razón Social			
Nit/Cédula			
Dirección de Notificación			
Ciudad			
Teléfono - Fax			
Celular			
E-mail			
<b>DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES A INCLUIR EN LA FACILIDAD DE PAGOS</b>			
a. Título Minero		Área Otorgada	
b. Concepto de la obligación			
c. Valor de la(s) obligación(es) en mora			
d. Plazo solicitado en meses			
e. Calidad en la que actúa			
f. Garantía Ofrecida			
<b>Relación de Anexos</b>			
1. Fotocopia Cédula		No Folios	
2. Certificado de existencia y representación legal			
3. Poder (En caso de actuar como apoderado)			
4. Comprobante de pago inicial			
5. Garantía ofrecida			
Firmas			
Nombre			
Documento			

